

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA ALFABETIZACIÓN

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,200 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-8791

ÉPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡2.00

AÑO LXXXIV

Managua, Viernes 19 de Diciembre de 1980

No. 293

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto No. 592 — Naturalización	Pág. 2877
Decreto No. 593 — Acuñación de Monedas	2877
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Reglamento No. 1	2878
MINISTERIO DEL EXTERIOR	
Traslado de Funcionario	2879
Nombramientos	2879
Cancelase Nombramiento	2880
MINISTERIO DE FINANZAS	
Incentivos Fiscales a SACSA	2880
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	2881
Reposición de Título Profesional	2883
SECCION JUDICIAL	
Títulos Supletorios	2883
Citación	2884
Sentencia de Divorcio	2884
Declaratorias de Herederos	2884

JUNTA DE GOBIERNO

NATURALIZACIÓN

Decreto No. 592

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Decreta:

Arto. 1º—Declárase natural de Nicaragua a la Compañera **María Eugenia Rubiales Cabrera**, nacida en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el día 22 de diciembre de 1948.

Arto. 2º—De conformidad con el Artículo anterior, la Compañera **María Eugenia Rubia-**

les **Cabrera**, gozará de todos los derechos y prerrogativas y estará sometida a las obligaciones que les correspondan a los naturales de Nicaragua.

Arto. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — **Sergio Ramírez Mercado**. — **Molón Hassan Morales**. — **Daniel Ortega Saavedra**. — **Arturo J. Cruz**. — **Rafael Córdovas Rivas**.

ACUÑACION DE MONEDAS

Decreto No. 593

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Decreta:

Arto. 1º—Refórmase el Arto. 1º del Decreto No. 478 "Acuñación de Monedas", de fecha 6 de agosto de 1980 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, bajo el No. 181 del día Sábado 9 de agosto del mismo año, en lo que relaciona con el Diseño de las Monedas, y se leerá así:

"Diseño

A) Anverso de ambas monedas:

Parte superior de la moneda: Leyenda "REPÚBLICA DE NICARAGUA"

Centro de la moneda: Efigie de A. C. Sandino, y a la derecha de la efigie mirando a ésta, el nombre "SANDINO".

Parte inferior de la moneda: "1980", año de acuñación".

B) Reverso:

a) Moneda de ₡1.00

Parte superior: Leyenda: "EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en caracteres fuertes, el número "1", al

pie de este número la palabra "COR-
DOBAS".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda:
"PATRIA LIBRE O MORIR".

b) Moneda de ₡0.50.

Parte superior de la Moneda: Leyenda:
"EN DIOS CONFIAMOS".

Centro de la Moneda: En relieve y en
caracteres fuertes el número "50", al
pie de este número la palabra "CEN-
TAVOS".

Parte inferior de la Moneda: Leyenda:
"PATRIA LIBRE O MORIR".

Arto. 2º—La presente reforma entrará en
vigencia desde su fecha de publicación en
"La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce
días del mes de diciembre de mil novecientos
ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION
NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado.
— Moisés Hassan Morales. — Daniel Or-
tega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael
Córdovas Rivas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGLAMENTO No. 1

Reg. 50

EL MINISTRO DEL INTERIOR EN USO DE
SUS FACULTADES Y DE CONFORMIDAD CON
EL INCISO g) DEL ARTO. 4o. Y ARTOS. 7o.
Y 12o. DE SU LEY ORGANICA, PUBLICADA
EN "LA GACETA" No. 188 DEL 18 DE AGOS-
TO DE 1980.

Considerando:

Que frecuentemente por reparaciones, even-
tos deportivos, actos políticos, fiestas popu-
lares u otras causas se obstruye la circulación
de vehículos y peatones en distintas vías fun-
damentales.

Considerando:

Que las obstrucciones que se producen en
el tránsito, cuando no se adoptan las medi-
das requeridas, pueden provocar lamentables
accidentes de tránsito con su dolorosa secuela
de muertes, lesionados y daños a la econo-
mía.

Considerando:

Que muchos centros de producción o de
servicios, periódicamente se ven afectados
por distintas obstrucciones en el tránsito
sin previo aviso, con el consiguiente malestar
a la ciudadanía y las afectaciones que
tales prácticas provocan en su gestión.

Considerando:

Que la Policía Sandinista debe adoptar las
medidas encaminadas a garantizar el máximo
de seguridad y orientación a la ciudadanía,

cuando se produzcan situaciones como las
señaladas con anterioridad, mediante coordi-
naciones con los organismos o instituciones
rectoras de dichas actividades.

Reglamenta:

Arto. 1º—Toda actividad que se realice
en la vía pública, que pueda afectar la cir-
culación normal de vehículos y peatones, de-
berá ser coordinada con las Secciones De-
partamentales de Seguridad de Tránsito, con
un tiempo de antelación no menor de seten-
tidós horas.

Arto. 2º—Las Secciones Departamentales
de Seguridad de Tránsito, valorando la mag-
nitud de la actividad, procederán a la ela-
boración de los planes de seguridad vial em-
pleando para ello las fuerzas y medios que
considere necesarios.

Arto. 3º—Cuando la actividad se estime
procedente, se extenderá al organismo, ins-
titución o persona solicitante, una autoriza-
ción o permiso para su realización, señalan-
do en dicho documento las medidas de se-
guridad vial que el solicitante deberá adoptar.

Arto. 4º—El incumplimiento de cualquiera
de los requisitos establecidos, dejará sin efec-
to la autorización o permiso, incurriendo el
solicitante en una multa de un mil a veinte
mil córdobas, sin perjuicio de la responsa-
bilidad penal, por las infracciones a las le-
yes que pueda cometer.

Arto. 5º—Las Secciones Departamentales
de Seguridad de Tránsito, estarán facultadas
para denegar los permisos o suspender su
ejecución, cuando el solicitante no cumpla
con las medidas o requisitos de seguridad
vial establecidos.

Arto. 6º—La Policía Sandinista adoptará
las medidas pertinentes para la paralización
o suspensión de cualquier actividad que se
realice en la vía pública sin el correspon-
diente permiso, y exigir la responsabilidad
penal a los transgresores.

Arto. 7º—Los planes de Seguridad Vial
que elaboren las Secciones Departamentales
para garantizar cualquiera de las actividades
que se mencionan en la presente, serán san-
ccionados o aprobados por el Jefe de la Po-
licía Sandinista de Managua en el caso del
Dpto., de Managua y por los Jefes Dptales.,
de Policía en el resto de los Departamentos.

Arto. 8º—El presente entrará en vigencia
desde la fecha de su publicación en "La
Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los dos días del mes
de diciembre de mil novecientos ochenta. —
"Año de la Alfabetización". — Tomás Borge
Martínez, Comandante de la Revolución Mi-
nistro del Interior.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

TRASLADO DE FUNCIONARIO

"No. 30

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Trasladar a la República de Honduras con su mismo rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al Señor Guillermo Suárez Rivas, Embajador en la República Dominicana.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, uno de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

NOMBRAMIENTOS

"No. 325

EL GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora Marta Cecilia Zamora de César, Jefe del Departamento de Artesanías del Ministerio de Cultura, Representante de Nicaragua a la VI Reunión del Comité de Acción sobre Promoción y Comercialización de Productos Artesanales del SELA, que tendrá lugar en Panamá del 24 al 29 de noviembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a la nombrada para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior por la Ley, Jacinto Suárez Espinoza".

"No. 83

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al compañero Willibald

Fredersdorf Madrigal, Cónsul honorario de Nicaragua en Berlín Occidental, República Federal de Alemania.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, primero de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

"No. 84

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al compañero Horst Engler Hamm, Cónsul honorario de Nicaragua en Munich, República Federal de Alemania.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, primero de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto".

"No. 86

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al compañero Alvaro Castillo Martínez, Cónsul General de Nicaragua en Barcelona, España.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior por la Ley, Jacinto Suárez Espinoza".

"No. 331

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Fernando Ruiz Chamorro, Agregado de la Embajada de Nicaragua en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de enero de 1981.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, dos de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

"No. 329

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Ministro de Cultura Padre Ernesto Cardenal, para que en dicha calidad participe en el Foro Internacional sobre "El Papel de la Cultura como Factor de Desarrollo del Hombre y de la Sociedad", que tendrá lugar en Sofía, Bulgaria, a partir del primero de diciembre próximo y como Asesores a los Señores: Carlos Rincón, Asesor del Ministro y Olimpya Briceño de Espinoza, Responsable de Relaciones Internacionales del Ministerio de Cultura.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

CANCELASE NOMBRAMIENTO

"No. 81

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el nombramiento del Sr. Gilberto A. Bermúdez M., Cónsul honorario de Nicaragua en Maracaibo, Estado de Zulia, República de Venezuela.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 19 de julio de 1979.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto".

"No. 82

EL GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Cancelar el nombramiento del Sr. Mario Ponce Marengo, Cónsul de Nicaragua en Danlí Departamento de El Paraíso, República de Honduras.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de octubre de mil novecientos ochenta.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — El Ministro del Exterior, Miguel D'Escoto Brockmann".

MINISTERIO DE FINANZAS

INCENTIVOS FISCALES A SACSA

Reg. No. 7926 — R/F 0120228 — ₡ 675.00

Decreto No. 25.

LA JUNTA DE GOBIERNO
DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Sacos Centroamericanos, S. A. (SACSA), protegida por Decreto No. 19 del 27 de febrero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 67 del 20 de marzo de 1975, para que se le otorgue equiparación a su Planta Industrial instalada en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, la que se dedica a la producción de sacos tejidos de kenaf, en beneficios vigentes de la empresa similar UNION DE COMPAÑIAS CENTROAMERICANAS, S. A., de Costa Rica, la cual está protegida por Decreto No. 9794-MEC del 21 de marzo de 1979, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de Costa Rica No. 65 del 3 de abril de 1979.

Segundo: Las disposiciones del Artículo 26 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la vigencia del Artículo 7º del Tercer Protocolo a dicho Convenio desde el 2 de mayo de 1978, según lo señalado en el Artículo 15 del mencionado instrumento.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa UNION DE COMPAÑIAS CENTROAMERICANAS, S. A., con la cual se solicita equiparación de beneficios, goza de Incentivos Fiscales con base en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y sus Protocolos.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación de acuerdo al Artículo 26 del Convenio, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

La información financiera suministrada por la empresa Sacos Centroamericanos, S. A. (SACSA), a fin de justificar su equiparación a la empresa UNION DE COMPAÑIAS CENTROAMERICANAS, S. A.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la empresa Sacos Centroamericanos, S. A. (SACSA), protegida por Decreto No. 19 del 27 de febrero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 67 del 20 de marzo de 1975, para la producción de sacos y tejidos de kenaf, exención hasta de un ochenta y cuatro por ciento (84%) de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 31 de diciembre de 1983; para establecer su relación de competitividad con su similar UNION DE COMPAÑIAS CENTROAMERICANAS, S. A., protegida según Decreto No. 9794-MEIC del 21 de marzo de 1979, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de Costa Rica No. 65 del 3 de abril de 1979.

La exención prevista anteriormente tendrá duración de conformidad con lo estipulado en el vigente Arto. 26 del Convenio, solo por el período que falta para que termine el beneficio correspondiente a la empresa UNION DE COMPAÑIAS CENTROAMERICANAS, S. A.

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones de acuerdo con el Convenio, sus Protocolos y Reglamentos y especialmente a las siguientes:

- El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto; y
- Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Industria y/o Ministerio de Finanzas y

permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetas a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 3º—Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Lo establecido en el presente Decreto, se otorga en base a la información suministrada por la empresa solicitante, sujeta ésta en cualquier momento a revisión, cuyos conceptos al no corresponder a las realidades que protege el presente Decreto podrá ser suspendido total o parcialmente, a juicio del Ministerio de Industria o Finanzas en su caso.

Arto. 4º—Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—El presente Decreto será complementario del Decreto No. 19 del 27 de febrero de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 67 del 20 de marzo de 1975.

Arto. 6º—Este Decreto surte sus efectos a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Managua, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo José Cruz. — Rafael Córdova Rivas. — (f) Pier Peñalba, Vice-Ministro de Industria. — (f) William Hupper Argüello, Ministro de Finanzas por la Ley.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7928 — R/F 0120229 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 219, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Privada Autónoma, Centro de

Estudios Superiores, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El señor **Leonel Carlos José Peña Fuentes**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 2 de diciembre de diciembre de 1980. **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a.i.

Reg. No. 7929 — R/F 0120721 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la NAN,

Certifica

Que a la página 95, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El señor **Antonio José Alvarado Cuadra**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **Juan Sánchez B.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 19 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a.i.

CERTIFICACION

Reg. No. 7933 — R/F 0120790 — C\$ 150.00

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 5, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El señor **Hermógenes Aguilar Guzmán**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **F. Berríos E.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 2 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a.i.

Reg. No. 7934 — R/F 0120869 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica

Que a la página 20, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El señor **Juan Bosco Ambota López**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Odontología, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de no-

viembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos**. — El Decano de la Facultad, **N. Arauz G.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 2 de diciembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a.i.

Reg. No. 7971 — R/F0121646 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 180, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

El Señor **Nelson René Borgen Tejada**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Centroamericana, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Zootecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos**. — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 20 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

Reg. No. 7955 — R/F 0121447 — ₡ 150.00
CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

CERTIFICA:

Que a la página 153, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

La Señorita **Luz Marina Alvarez Ruiz**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado correspondiente.

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposi-

ciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes, le extiende el Título de Profesora en Educación Media, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos** — El Decano de la Facultad **W. Genet B.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**

Es conforme. León, 15 de noviembre de 1980. — **Manuel Mayorga González**, Jefe Control Académico y Director a. i.

REPOSICION DE TITULO PROFESIONAL

Reg. No. 7932 — R/F 0121118 — C\$ 50.00

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua informa que el señor César A. Vialta Vásquez, ha solicitado la reposición del Título de Licenciado en Administración de Empresas extendidos por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

León, 9 de diciembre de 1980. — **Eduardo Muñoz Mendieta**, Secretario General.

1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 7709 — R/F 937947 — Valor C\$ 75.00

Juana Guadamuz Rodríguez, solicita Supletorio rústico, Moyogalpa, Oriente, camino; Poniente, Norte, testamentaria Salomón Juárez; Sur, Victoria Guadamuz.

Juzgado Local Civil, Moyogalpa, doce Junio mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7710 — R/F 937948 — Valor C\$ 75.00

Victoria Guadamuz Rodríguez, solicita Supletorio rústico, Moyogalpa, Oriente, camino; Poniente, Testamentaria Salomón Juárez; Norte, Juana Guadamuz; Sur, Edgard Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, once Junio mil novecientos ochenta. — Leticia Suárez S., Secretaria.

3 2

Reg. No. 7694 — R/F 0094061 — Valor C\$ 75.00

Feresa Sevilla Rayo, solicita Supletorio, urbano, Estelí, lindante, Oeste, Amparo Hernández; Este, Rafael Flores; Sur, Francisco Peralta; Norte, Adán Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, veintiuno Noviembre mil novecientos ochenta. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7695 — R/F 0094046 — Valor C\$ 75.00
 Laura Asencio Guevara, solicita Supletorio, urbano. Condega, lindante: Oriente: solar vacante, Norte, Los Montoyas; Occidente, Manuel Olivás; Sur, Juan Montalván.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, veinte Noviembre mil novecientos ochenta. — N. Rosa Munguía, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7696 — R/F 0106807 — Valor C\$ 225.00

El señor Ignacio Mendoza Fletes solicita título Supletorio de terreno urbano en forma de polígono y casa construida sobre dicho lote, siendo la casa de madera y zinc y de un piso y lindan: Norte, Leonardo Carmona, con noventa y nueve pies; Sur, Calle Cabezas, con setenta y cinco pies. Del lindero Sur hacia el Este linda con calle Cabezas con veintitún pies por este lado; Este, Gonzalo Mendoza con setenta y un pies y Oeste, Salomé García, con ciento veintitrés pies.

Opónganse dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito de Bluefields a quince días de Agosto mil novecientos ochenta. — Secretario.

3 2

Reg. No. 7697 — R/F 0106806 — Valor C\$ 150.00

El señor John Harvey Blake, solicita título Supletorio, finca rústica treinta manzanas extensión lugar conocido como "Guarumo", Río Escondido, lindante: Norte, Doctor Paiz y señor Chang; Sur, Familia Bustamante y Roberto Welch; Este, Río Escondido y Oeste, Roberto Welch y señor Chang.

Quien se cree con mejor derecho, opóngase dentro del término legal. Dado Juzgado Civil del Distrito Bluefields, a los catorce días de Julio mil novecientos ochenta. — J. Malespín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 7616 — R/F 0033576 — Valor C\$ 75.00

Sergio Carrero Torres, pide Supletorio, Lomas, Malpaisillo. Norte, Otilia Treminio, Sur, José Argüello; Oriente, Boanerges Vanegas; Poniente, Clementina Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Unico Malpaisillo, diez, octubre, mil novecientos ochenta. — Dimas Chévez, Secretario.

3 3

Citación

Reg. No. 37

CERTIFICACION

La suscrita Secretaría General de la Contraloría General de la República.

CERTIFICA:

"Edicto Administrativo. Cítase y emplázase a los señores: Oscar Blandino Zapata y Róger García Solórzano, ambos de calidad ignoradas, para que dentro del término de diez días comparezcan al Departamento de Tramitación Judicial de la Contraloría General de la República, a contestar cargos establecidos en su contra, en su calidad de Empleados de la Empresa Nacional de Buses (ENABUS), del Ministerio del Transporte del Departamento de Managua, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes en el Sumario Administrativo que se les instruye y dictar resolución Administrativa remitiéndolos a la orden del Juzgado de Distrito para lo Criminal correspondiente, si no comparecen.

Dado en el Departamento de Tramitación Judicial de la Contraloría General de la República, Managua, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta. — (f) J. Leopoldo Arriaza G., Tramitador Judicial. — (f) Dra. Nydia Briones de León, Secretaria".

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada. — Managua, veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta. — Dra. Nydia Briones de León, Secretaria General.

Sentencia de Divorcio

Reg. No. 7948 — R/F 0121059 — C\$ 50.00

Por sentencia de las diez de la mañana del dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta, declaróse disuelto el matrimonio de Marcelino Exequiel Lacayo Mercado y María Marta Lara López. — Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. — Doctor Silvio Ortega C., Srio.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 7858 — R/F 993777 — C\$ 25.00

Marcia López de la Rocha, solicita declárese heredera, difunta madre Dora Francisca de la Rocha Mejía, bienes, derechos, acciones. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiséis noviembre mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 7859 — R/F 993962 — C\$ 25.00

Adela Bustos, representando a Perla A, Herrera, pide decláresele heredera, esta última su mamá Carlota Mejía de Herrera, bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veintinueve noviembre mil novecientos ochenta. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. No. 7927 — R/F 0035710 — C\$ 50.00

Mario Pichardo Vargas o Vargas Pichardo, solicita decláresele herederos, unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara: Paulino Vargas Mendoza, señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, uno diciembre de mil novecientos ochenta. — Aquiles González Ruiz, Srio.

1

Reg. No. 7949 — R/F 0035499 — C\$ 25.00

Gladis Eduviges Pérez Munguía, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara: María Lourdes Munguía Pérez, no señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, dos diciembre, mil novecientos ochenta. — Aquiles González Ruiz, Srio.

1